

380R1365

Nº L 140/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 6. 80

REGLAMENTO (CEE) Nº 1365/80 DEL CONSEJO**de 5 de junio de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1078/77 que establece un régimen de primas por la no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, que establece un régimen de primas por la no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1270/79⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que todavía no se han podido alcanzar los objetivos contemplados por el Reglamento (CEE) nº 1078/77 en lo referente a la reducción de ganado vacuno lechero; que parece conveniente prolongar el régimen de la prima por la no comercialización hasta el 15 de septiembre de 1980 y el de la prima por reconversión hasta el final de la campaña lechera 1980/81;

Considerando que el régimen aplicable hasta el 31 de mayo de 1980 ha seguido aplicándose en virtud del Reglamento (CEE) nº 1390/80⁽³⁾ con carácter cautelar y sin perjuicio de nuevas disposiciones, conviene aplicar el nuevo régimen con carácter retroactivo a partir del 1 de junio,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1980.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1078/77 quedará modificado de la manera siguiente:

1. En el artículo 9, se sustituirá el texto de la segunda frase por el texto siguiente:
«La duración para la realización de la medida contemplada en el presente Reglamento se limitará:
a) al 15 de septiembre de 1980, en lo referente a la prima por la no comercialización;
b) al final de la campaña lechera 1980/81, en lo referente a la prima por reconversión.»
2. En el apartado 1 del artículo 13, se sustituirá la fecha de 31 de enero de 1980 por la de 31 de enero de 1981.
3. En el apartado 2 del artículo 13, se sustituirán los términos «régimen de primas» por los de «régimen de la prima por reconversión».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1980.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. MARCORA

⁽¹⁾ DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 161 de 29. 6. 1979, p. 10.⁽³⁾ DO nº L 136 de 1. 6. 1980, p. 1.